

**LEY N° 7.326**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

**ART. 1°.-** Incorpórese al Estatuto del Docente, Ley N° 2.630, en el Título II, Capítulo IX, el Artículo 21° BIS, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 21° BIS:** *El Personal Docente suplente, designado en remplazo del docente titular en cargos del primer grado del escalafón u horas cátedra del Sistema Educativo Público Provincial en todos sus niveles y modalidades, vacantes por ausencia del titular sea por renuncia, jubilación, cesantía, exoneración, fallecimiento, traslado interjurisdiccional definitivo o con condena firme privativa de la libertad de la justicia en lo criminal, deberá solicitar el cambio de situación de revista de Suplente a Titular, mediante acto administrativo emitido por el Consejo General de Educación.*

*Producida la vacante, el docente suplente designado en reemplazo del docente titular, debe iniciar el trámite de cambio de situación de revista ante las autoridades del establecimiento educativo, acreditando los siguientes requisitos:*

- a) Haber sido designado en horas cátedra y/o cargos comprendidos en el primer grado del escalafón respectivo con carácter suplente observando el procedimiento y orden de mérito previsto por la legislación vigente al momento de su designación.*
- b) No registrar sanciones disciplinarias graves en los últimos cinco años y no encontrarse bajo Investigación sumaria, sumario o proceso penal pendientes de resolución, en cuyo caso el cambio de situación de revista quedará suspendido hasta la conclusión de las mismas.*
- c) Cumplir con las normas de compatibilidad de cargos vigentes debiendo, al efecto, presentar Régimen de Incompatibilidad Docente y Declaración Jurada de Cargos actualizada de conformidad a la Ley N° 6.077.*
- d) Contar con el certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia.*
- e) La Autoridad del establecimiento educativo deberá controlar su planta orgánica funcional, a los fines de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley; su incumplimiento será considerado falta grave y pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2.630.*




**ART. 2.-** Facúltese al Consejo General de Educación a convertir en titular los cargos y las horas cátedra del primer grado del escalafón docente vacantes como Planta Temporaria.

**ART. 3°.-** Facúltese al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**ART. 4°.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

**ART. 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES**, Santiago del Estero, 05 de Octubre de 2021.

  
**Dr. RAÚL LEONI BELTRAN**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS



  
**RAMON RUBEN BLAZQUEZ**

*PRESIDENTE PROVISIONAL*  
*H. CÁMARA DE DIPUTADOS*